

San Carlos de Bariloche, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: N.J.C. EN REP. DE N.S.B. C/ IPROSS S/
AMPARO, BA-01674-F-2025, .-

Y CONSIDERANDO; Que el actor mediante escrito Nro. BA-01674-F-2025-I0003 deduce acción de aparo contra el ipross reclamando a la obra social proceda a la cobertura y efectiva entrega de prótesis y material quirúrgico para proceder a la intervención medica ordenada por su medico tratante.-

Oficiado el ipross, se presente el organismo por escrito Nro. BA-01674-F-2025-E0001 y mediante el Dr. Maximiliano Pereyra hace saber que se estaban realziando las gestiones administrativas necesarias con toda la celeridad que ameritan las presentes circunstancias a fin de proveer a la mayor brevedad posible.

Que mediante escrito Nro. BA-01674-F-2025-E0002 la obra social hizo saber que con fecha 24 de Julio de 2025 se ha emitido la correspondiente Orden de Compra N.o 1127/25 en favor de la firma VERED de CICATIELLO EDGARDO ADOLFO, en el marco del Pedido de Precios N.o 12252/25, con el objeto de dar cumplimiento a la prestación requerida en autos a favor del afiliado BONIFACIO NICOLAS SEGUNDO.-

Finalmente surge de certificación BA-01674-F-2025-I0012 que el amparista informa que su progenitor fue intervenido quirúrgicamente con éxito en el mes de julio del año 2025, cumpliendo el ipross con la entrega de los materiales y prótesis necesarios.-

Que habiéndose acabado la persecución de los suministros para proceder a la cirugía y habiéndose llevado a cabo la misma he de concluir que la cuestión ha quedado sin materia.-

Ya en lo referido a las costas las mismas se imponen por su orden, se tiene presente que "La extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal para pronunciarse sobre la imposición de las costas, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria -de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria" (CSJN "Zavalía", Z. 236. XL. ORI, 23/05/2006, T.

329 P. 1898). (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia).- ASI RESUELVO. Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Firme que sea ARCHIVESE.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza